



### INFORME SECRETARIAL:

Señor juez, le informo a usted que la presente demanda fue admitida por medio de auto de fecha 8 de noviembre de 2021 en contra de **INCOT ZAC INGENIERIA S.A.S. y ZOHAIER FERNANDO NARVAEZ AVILA**, así mismo se tiene que, el 31 de enero de 2022 el apoderado judicial de la parte demandante Dr. **CARLOS ALBERTO ECHEVERRI MEJÍA** allego a través del correo institucional del Juzgado, memorial solicitando el envío del auto que admitió la demanda; habiendo transcurrido más de seis (6) meses, sin que se halla impulsado el trámite de notificación a los demandados. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 1° del año 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**  
SECRETARIA

RADICACIÓN No.	08-001-31-05-011-2021-00362-00
DEMANDANTE	JULIO RAMON RAMIREZ VEGA
DEMANDADO:	INCOT ZAC INGENIERIA S.A.S. y ZOHAIER FERNANDO NARVAEZ AVILA
PROCESO:	ORDINARIO

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE Barranquilla, septiembre primero (1) del año dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del Artículo 30 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 17 de Ley 712 de 2001, que dispone:

*“PARÁGRAFO. Si transcurridos **seis (6) meses** a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.*

se constata que al haber sido admitido el presente proceso en contra de **INCOT ZAC INGENIERIA S.A.S. y ZOHAIER FERNANDO NARVAEZ AVILA** en fecha 8 de noviembre de 2021, hace más de 6 meses no aporta al expediente gestión alguna para que se surta la debida notificación a la parte demandada, siendo que es una carga que le corresponde a la parte interesada y no a este despacho judicial.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este Juzgado ordenará el correspondiente archivo del expediente por incurrir la parte demandante en contumacia ya que han transcurrido más de 6 meses sin que haya gestionado efectivamente el proceso de notificación a la demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ARCHÍVESE** el presente proceso por contumacia, y en consecuencia, ordenase la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
JUEZ  
2021-00362